

Decreto 248/2012, de 18 de diciembre, por el que se establecen las condiciones de integración del inventario del patrimonio procedente de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DOE 24 Diciembre 2012

LA LEY 21755/2012

Entrada en vigor: 25 diciembre 2012
Texto en versión original

D [EXTREMADURA] 248/2012, 18 diciembre rectificado por Corrección de errores («D.O.E.» 24 enero 2013).

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto de 14 de noviembre de 1890 por el que se crean las Cámaras Agrícolas disponía que las asociaciones de carácter permanente que fundaran los ciudadanos españoles con el objeto de defender y fomentar los intereses de la agricultura, de la propiedad rústica, de los cultivos y de las industrias rurales tuviesen el carácter de Cámaras Agrícolas oficialmente organizadas.

Las Cámaras Agrícolas han mantenido permanentemente, con diversas denominaciones, su presencia en el campo español durante el pasado siglo, prestando indudables servicios a la agricultura y adaptando en cada instante su estructura a las formas de la vida política de nuestro país.

Mediante el Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio (LA LEY 1010/1977), se crearon Cámaras Agrarias de ámbito provincial, local o comarcal como Corporaciones de Derecho Público, que gozaban de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Estas Cámaras Agrarias se subrogaron en la titularidad de los bienes y derechos que constituían el patrimonio privativo de las Hermandades Locales y Comarcales, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.

La promulgación de la Constitución española de 1978 (LA LEY 2500/1978), recoge en su artículo 148 las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, entre ellas, en su disposición 7.ª, la de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye en su artículo 9 a esta Administración competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y pastos; así como en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

La Ley 23/1986, de 24 de diciembre (LA LEY 2829/1986), de Bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, establecía que en cada provincia existiría una Cámara Agraria con ese ámbito territorial y facultaba a las Comunidades Autónomas que tuvieran atribuidas competencias sobre Cámaras Agrarias para la extinción de las Cámaras Agrarias Locales.

Mediante el Real Decreto 1862/1995, de 17 de noviembre (LA LEY 4312/1995), se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cámaras Agrarias, promulgándose posteriormente por esta Comunidad Autónoma la Ley 3/1997, de 20 de marzo (LA LEY 1936/1997), de extinción de Cámaras Agrarias Locales.

A su vez, la Ley 12/1997, de 23 de diciembre (LA LEY 943/1998), de Elecciones al Campo Extremeño, regulaba la naturaleza y el régimen jurídico de las Cámaras Agrarias Provinciales (derogada parcialmente por la Ley 5/2011, de 7 de marzo (LA LEY 3843/2011), de creación de órganos consultivos de la Administración de Extremadura).

La Ley 18/2005, de 30 de septiembre (LA LEY 1405/2005), derogó la citada Ley 23/1986, de 24 de diciembre (LA LEY 2829/1986), por la que se establecían las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, eliminando así la regulación estatal, pero sin implicar la supresión de las Cámaras Agrarias Provinciales por ser una cuestión correspondiente al marco de decisión de las Comunidades Autónomas, que son las que han de adoptar la decisión sobre su supresión o mantenimiento, su régimen jurídico y, en su caso, su disolución y liquidación.

Removido el obstáculo legal, se aprueba por la Asamblea de Extremadura la Ley 5/2011, de 7 de marzo (LA LEY 3843/2011), de creación de órganos consultivos de la Administración en Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario, en cuya Disposición adicional primera se dispone que las Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz quedan extinguidas como Corporaciones de Derecho Público. La Disposición adicional segunda establece el Régimen del patrimonio y del personal de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales.

En cuanto al patrimonio de las extintas Cámaras Agrarias Locales una vez integrado en el patrimonio de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales, les será de aplicación la Ley 2/2008, de 16 junio (LA LEY 8032/2008), de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo (LA LEY 4769/2010), por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Disposición Final Primera de la citada Ley 5/2011, de 7 de marzo (LA LEY 3843/2011), faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar cuantas normas resultaren necesarias para el desarrollo de la misma.

Por cuanto antecede, se dicta el presente decreto que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de integración del patrimonio de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando adscrito a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para su aplicación a fines de interés agrario en el ámbito territorial de Extremadura, incluyéndose entre tales fines los de promoción de la defensa de los intereses de los profesionales del sector agrario, fomentando la participación de éstos en la ejecución y promoción de la política agraria en colaboración con los poderes públicos autonómicos y a su vez orientando y asesorando a los agricultores y ganaderos en sus actividades.

Según lo dispuesto en la Ley 5/2011, de 7 de marzo (LA LEY 3843/2011), se constituyó una Comisión liquidadora integrada por representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas a nivel autonómico con presencia en las extintas Cámaras Agrarias y representantes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

La Comisión Liquidadora en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012 elaboró una propuesta que contemplaba la conservación de los actos de cesión de bienes inmuebles a favor de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas a nivel autonómico que se hubieran efectuado con anterioridad al 30 de junio de 2010.

Por ello y en virtud de lo expuesto, y dando cumplimiento a la Ley 5/2011, de 7 de marzo (LA LEY 3843/2011), y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de

Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2012.

DISPONGO:

Artículo 1 *Objeto, Transmisión e Integración del Patrimonio*

Se aprueba la propuesta elaborada por la Comisión Liquidadora de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales, prevista en la Disposición adicional segunda de la citada Ley 5/2011, de 7 de marzo (LA LEY 3843/2011), del inventario de bienes objeto de integración. En consecuencia, se transmiten y quedan integrados en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los bienes, derechos y obligaciones que resultan del acuerdo de la Comisión Liquidadora y de las relaciones anexas 1.ª, 2.ª, y 3ª incorporadas al mismo.

Artículo. 2 *Fecha de efectividad de la integración*

La integración de los bienes objeto de integración afectados por este decreto tendrá plenos efectos económicos y administrativos desde su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera *Autorización*

Se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y al Consejero de Economía y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO 1.º

INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES QUE SE INTEGRAN EN EL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

- Bien inmueble oficina en la ciudad de Badajoz situado en avda. Santa Marina, 7 Local 1, de 338 m², de superficie. Referencia catastral 5749813PD7054H0045RY. Finca registral 37.809. Valor económico 741.454,92 €.
- Bien inmueble oficina en la ciudad de Badajoz situado en avda. Santa Marina, 7 Local 2, de 496 m², de superficie. Referencia catastral 5749813PD7054H0046TU. Finca registral 37.811. Valor económico 1.086,257,50 €.
- Bien inmueble almacén sótano en la ciudad de Badajoz situado en avda. Santa Marina, 7, de 33 m², de superficie. Referencia catastral 5749813PD7054H0042QE. Finca registral 37.803. Valor económico 58.371,78 €.
- Bien inmueble 7 plazas de garaje en la ciudad de Badajoz situado en avda. Santa Marina, 7. Referencias catastrales 5749813PD7054H0020IP, 5749813PD7054H0021OA, 5749813PD7054H0022PS, 5749813PD7054H0023AD, 5749813PD7054H0024SF, 5749813PD7054H0025DG, 5749813PD7054H0026FH. Fincas registrales 37.759, 37.761, 37.763, 37.771, 37.765, 37.767, 37.769. Valor económico 168.795,67 €.
- Bien inmueble naves polígono Cepansa en la ciudad de Mérida, de 5.048 m² de superficie. Referencia catastral 8796007QD2089N0001BO. Finca registral 43.323. Valor económico 1.646.948,44 €.

— Bien inmueble edificio en la ciudad de Cáceres situado en la calle Diego María Crehuet, 27 de 730 m² de superficie. Referencia catastral, 5925412QD2752F0001WW. Finca registral 7.680. Valor económico 302.563,65 €.

ANEXO 2.º

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES QUE SE INTEGRAN EN EL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Muebles y material de oficinas, valoración económica realizada por las extintas Cámaras Agrarias Provinciales por precio de adquisición:

TOTAL 133.092,68 €.

ANEXO 3.º

RELACIÓN DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y CONTRATOS QUE ASUME LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Relación derechos de cobro. TOTAL 100.516,74

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO
OPA APAG-EXTREMADURA ASAJA	Alquiler, Amortización préstamo
OPA UPA-UCE EXTREMADURA	Alquiler, Amortización préstamo
CEPES-EXTREMADURA	Alquiler
SACONSA	Alquiler
JUNTA DE EXTREMADURA	Alquiler
AGENCIA TRIBUTARIA	Devolución Impuesto Sociedades

- Relación obligaciones de pago. TOTAL 133.503,12

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO
IB.I	Locales MÉRIDA BADAJOZ
EXTINTORES MÉRIDA	Revisión y recarga Subrogarse en vigor.
CAJA RURAL DE EXTREMADURA	Póliza de crédito Crédito a largo plazo

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO
UNIFICAS	Comunidad de propietarios Subrogarse en vigor.
COMUNIDAD PROP. NAVES CEPANSA	Comunidad de propietarios Subrogarse en vigor.
HERMANOS NIETO FLORES	Alquiler local / Subrogarse en vigor.
MACONSA	Mantenimiento fotocopiadoras Subrogarse en vigor.
SEGUROS PELAYO	Póliza inmueble SACONSA Subrogarse en vigor.
MOVISTAR	Factura teléfono - Subrogarse en vigor.
ENDESA	Facturas consumo energía eléctrica Subrogarse en vigor.
Telefónica	Subrogarse en vigor
Acciona agua, SA	Subrogarse en vigor
Iberdrola Generación	Subrogarse en vigor
Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres	Subrogarse en vigor
Seguros Catalana Occidente	Subrogarse en vigor
AGENCIA TRIBUTARIA	Impuestos pendientes

Análisis

[Norma afectada por](#)

Norma afectada por

DOE 24 Enero 2013. Corrección de errores del D 248/2012, 18 Dic, CA Extremadura (condiciones de integración del inventario del patrimonio procedente de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz en la Administración de la Comunidad Autónoma)

Voces

Cámaras agrarias

Comunidad Autónoma de Extremadura